

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 19 id; por tres meses 12 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la suscripción que viene publicándose en los números anteriores:

	Reales.
Suma anterior.....	122, 228
Sres. C. de Murrieta y Compañía de Lóndres.....	1. 000
D. Agustín de la Cuesta.....	40

D. J. G. M.....	40
Fernando del Rio.....	20
M. J. B.....	10
Una asociacion.....	200
D.ª María Gazteri.....	100
D. Aquilino Alonso de Celis.....	40
D.ª Manuela del Piélago, contribuye con 300 reales, sesenta para Pedroso.....	300
D.ª Ramona Gutierrez.....	8
Santa Badiola.....	8
Joaquina Gutierrez.....	8
D. Guillermo C. Hingston, de Lóndres.....	100
D.ª Dnaciona del Haya.....	20
D. Juan A. Redonet.....	200
Roman de la Portilla.....	10

Viuda de Sierra.....	20
Viuda de Soriano.....	100
D. Carlos de Alcieta.....	4
José Palazuelos.....	2
D.ª Anastasia Gutierrez.....	4
D. Eleuterio Escudero.....	4
José Fernandez.....	1
Severiano de la Cruz.....	20
Sr. Conde de Moriana.....	1.000
D. Telesforo Martinez.....	40
Total.....	125.527

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atención a las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a la seccion 6.ª del presupuesto corriente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de la Gobernacion, un crédito extraordinario 50.000 pesetas, con cargo a un capítulo adicional, y con destino a satisfacer los gastos que causen las operaciones del próximo re-

emplazo del ejército en las Provincias Vascongadas y Navarra, incluso los honorarios de los Delegados que el Gobierno crea preciso nombrar.

Art. 2.º Se trasfieren al capítulo adicional creado por el artículo anterior: pesetas 20.000 del cap. 7.º de la misma seccion y presupuesto, *Material de la Guardia civil*, y pesetas 30.000 del cap. 18, art. 3.º, *Gastos extraordinarios de Correos*.

Art. 3.º El importe del crédito extraordinario de 50.000 pesetas se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, iuterin se conoce el resultado de la liquidacion del expresado presupuesto

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio a 25 de Enero de 1877.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

(G. del 28 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Marcelo de

Azcárraga y Palmero, no obstante su ascenso, continúe desempeñando en comision el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en admitir la renuncia que del empleo de Brigadier de Ejército ha presentado el Coronel de Ingenieros D. José Rivadulla y Lara, fundado en las prescripciones del art. 4.º de la orden circular de 19 de Noviembre de 1868; dejando en su consecuencia sin efecto el Real decreto de 23 de Enero del año corriente.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Mi-

nistro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Enrique Manchon Romero, y atendiendo al mismo tiempo al mérito que contrajo en las últimas operaciones verificadas por el Ejército de la Derecha, que dieron por resultado la pacificacion del pais.

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del General en Jefe del referido Ejército, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco Ceballos.

Vengo en admitir la renuncia

que del empleo de Brigadier de Ejército ha presentado el Coronel de Artillería D. Bernardo Echaluze y Jáuregui, fundándose en las prescripciones del art. 1.º de la orden circular de 19 de Noviembre de 1868; de jando en su consecuencia sin efecto el Real decreto de 23 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio á 1.º de Febrero de 1877.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel del sexto regimiento montado de Artillería D. Joaquin Ceballos Escalera y Pezuela, y teniendo presente al mismo tiempo el mérito que contrajo en la accion de Villaverde y Sierra Escrita, ocurrida el 11 de Agosto de 1875; batalla de Elgueta, el 13 de Febrero del año próximo pasado, y demás operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda hasta la completa pacificacion del pais.

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, al empleo de Brigadier de Ejército.

Dado en Palacio á 1.º de Febrero de 1877.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(G. del 3 de Febrero.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

El dia 15 del corriente se abre el pago por las mensualidades de Noviembre, Diciembre y Enero últimos, á los individuos de las mismas que tienen consignado su haber en la Caja de esta provincia y cuyo pago se verificará en la forma siguiente:

- Dia 15 Cesantes.
- 16 Jubiladis.
- 17 Regulares.
- 19 Montepio-civil.
- 20 Montepio-Militar.
- 21 Retirados.
- y 22 Las demás nóminas sin distincion.

Santander 5 de Febrero de 1877.—El Jefe de Intervencion, Elias Bermudez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm. 31.

Siendo conveniente preparar los datos necesarios para la formacion del plan provisional de aprovechamientos correspondientes al año forestal de 1877 á 78, he acordado reproducir como se hace á continuacion la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 200, perteneciente al dia 4 de Marzo de 1875, para que los señores Alcaldes se sujeten á las disposiciones contenidas en la misma, teniendo muy presente que para el 15 de Marzo próximo deberán estar reunidos todos los datos en poder del Sr. Ingeniero sin darse curso á reclamaciones posteriores.

Santander 1.º de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular que se cita.

En cumplimiento á lo que previene el artículo 87 del Reglamento de 17 de Marzo de 1865, el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se llevará á efecto por medio de planes provisionales formados por los señores Ingenieros jefes y aprobados por el Gobierno, previa la reunion de los datos necesarios en los me-

ses de Marzo, Abril y Mayo, no pudiéndose en observancia, al artículo 88 de dicho Reglamento autorizar ninguna concesion que no esté comprendida en el respectivo plan.

Para proceder con la brevedad que lo avanzado de la estacion reclama á formar los Sres. Ingenieros dichos planes provisionales, se hace preciso tengan reunidas las notas mas exactas y completas del valor de los disfrutes que se propongan utilizar los Ayunramientos.

Se observan sin embargo que no todos remiten con la puntualidad debida dichas notas presentándolas unos en épocas que no es posible y á hacerse cargo de ellas, remitiéndolas otras incompletas, y aun algunos no formulándolas, de lo que sigue, que por hallarse fuera de la ley solo vienen á entorpecer la accion administrativa, privándoles de ver satisfechas atenciones que hay que denegar, á fin de sujetarse á la juri prudencia establecida.

A evitar estos males se dirige la presente circular; por lo que he acordado por medio de la misma, hacer las prevenciones siguientes á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia:

1.ª Antes de finalizar el mes actual las corporaciones municipales remitirán á este Gobierno, un estado de los aprovechamientos que intenten efectuar en el próximo año forestal de 1877 á 1878, acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado, el oportuno expediente instruido en forma ó copia certificada del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobacion que el mismo otorgue, no accediéndose de ningun modo á las pretensiones de productos promovidas por los municipios ó ya por los particulares que carezcan de este requisito. Asimismo deberán los interesados en peticiones de corta de árboles maderables, solicitados ya por particulares ú Autoridades locales, remitir las instancias en que se concrete y determine el pedido y las declaraciones periciales de la madera que requieren las obras que van á emprender, y el consentimiento

de los pueblos dueños de los montes, para ejecutar estos aprovechamientos.

2.ª La remision del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los disfrutes que se solicitan y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.ª Quedarán irremisiblemente sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengau fuera del Estado y con posterioridad á la fecha fijada en la prevencion primera, y que no sean aprobadas y concedidas por los Ayuntamientos, los que tendrán muy en cuenta los Señores Alcaldes á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

4.ª Solo se autorizarán como disfrutes extraordinarios los procedentes de cortas fraudulentas ó de remates caducados, restos de algun incendio, árboles arrancados por los vientos, y demás que á juicio del señor Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar.

5.ª Con objeto de que nadie alegue ignorancia acerca de la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de publicar los correspondientes edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal.

6.ª Tambien cuidarán al remitir los estados relativos á aprovechamientos de pastos espresen el número de cabezas de ganado vacuno, caballar, lanar, cabrio y de cerda que se desea entrar á pastar en cada monte, fijando terminantemente las estaciones y demás noticias consignadas á la pertenencia y clase de los ganados.

No creo necesario encarecer la importancia de este servicio; por lo que me propongo confiadamente de todos los señores Alcaldes que lo llenarán con la preferencia que merece, evitando de este modo recuerdos y escitaciones que redundan en perjuicio de los funcionarios que la motivan.

Santander 2 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ESTADO de los aprovechamientos que dicho Ayuntamiento se propone utilizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal conforme a lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de montes de 25 de Mayo de 1863.

ESTADO de los aprovechamientos que dicho Ayuntamiento se propone utilizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal conforme a lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de montes de 25 de Mayo de 1863.

Nombres de los pueblos	Nombre y vecindad de los peticionarios	MADERAS.		LEÑAS.		MADERAS.		LEÑAS.		PASTOS.		
		Segun usos vecinales.	Objeto a que se destinan.	Numero de arboles.	Especie.	Numero de arboles.	Especie.	Para subasta.	Numero de cabezas.	Tasacion en pesetas.	Pastos de adjudicación a los vecinos mediante tasacion.	Numero de cabezas.

Fecha, Firma del Alcalde

P. A. del Ayuntamiento. Firma del Secretario del Ayuntamiento.

NOTAS.—La época de pasto para el ganado será el día del mes de hasta el día del mes de al día del mes de

La época del pasto para el ganado de los vecinos, será desde el día hasta el día del mes

Comision provincial de Santander.

Circular.—Elecciones.

Terminando el dia de mañana el plazo señalado por la ley, para la publicacion de las listas electorales ultimadas: y debiendo remitirse a esta Corporacion copia del libro del censo electoral, segun lo dispuesto en el articulo 21 de la ley de 23 de Junio de 1870; se recuerda a los señores Alcaldes el cumplimiento inmediato de este servicio, para que desde luego lo verifiquen todos aquellos que no lo hayan hecho hasta la fecha.

Santander 1.º de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Francisco Lopez Tejada.

Sesion del dia 3 de Octubre de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:
Decidir en favor del Ayuntamiento de Cadiz, la competencia suscitada entre este y el de Ruiloba, sobre mejor derecho al alistamiento y sorteo del mozo Manuel Diez San Juan, correspondiente a la primera reserva de 1875.
Conceder a D. Pablo Ortiz, oficial 1.º de la Secretaría de la Corporacion, licencia para ausentarse de la capital por término de quince dias.
Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

Sesion del dia 6 de Octubre de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion a las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Tejada y con asistencia de los señores Quintanilla y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:
Ordenar ingreso en la casa de Beneficencia de esta ciudad de la pobre y enferma Justa de las Casas, vecina de Laredo.
Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros correspondiente al mes de Setiembre próximo pasado, formado por el negociado respectivo.
Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico, Maximo de Solano Vial.

Sesion del dia 10 de Octubre de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal y Quintanilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:
Manifestar al Alcalde de Piélagos, que mientras no se cumplan los requisitos prevenidos en el art. 81 de la ley municipal, no se le puede conceder la autorizacion para litigar que solicita.
Quedar enterada de que el Sr. Gobernador ha admitido a D. Jorge Lucio, la dimision del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Urdiales, habiéndole reemplazado en el mismo cargo don Francisco Rufino Gutierrez, y de que el Ayuntamiento de Camargo ha nombrado Secretario interino del mismo a D. Wenceslao Veiga.
Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

Sesion del dia 13 de Octubre de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:
Ordenar que Salvador Rodriguez, natural de Santoña, sea admitido en la casa de Caridad de esta ciudad.
Mandar que bajo la direccion de Arquitecto provincial, se lleven a cabo las obras de retejo y demás necesarias para la reparacion del tejado de la capilla del Instituto provincial de segunda enseñanza, supliéndose los gastos de las mismas obras con las cincuenta pesetas consignadas en el presupuesto de aquel establecimiento para gastos imprevistos y el déficit con cargo al material destinado a la conservacion del edificio.
Decir al Alcalde de Castro-Urdiales, que puede abonar los bagajes que se presten en aquella etapa al precio de dos pesetas caballo y cuatro carro sin que en este tipo se entienda incluido el lenguaje que es de cuenta de las clases que reciben el beneficio y que los carromatos deben considerarse como dos bagajes de carreta.
Mandar que se retenga al contratista de bagajes D. Juan Velarde la cantidad de 162 pesetas que importan los prestados por el Alcalde de Rasines en los dias 5, 6 y 7 del mes de Mayo del corriente año, sin perjuicio deoir las objeciones que aquel contratista, tenga por conveniente hacer ante la Corporacion.
Evacuar la consulta que hace el Alcalde de Castro-Urdiales sobre las facultades que competen a los Ayuntamientos en la Administracion aislada de los pueblos y resolver un recurso de alzada de varios vecinos de Sámano que re-

mite con aquella consulta, como propone el negociado de contabilidad municipal, en dictamen que dice así:

La consulta que en primer término se produce por el Ayuntamiento, se halla resuelta en la Ley de 20 de Agosto de 1870. Basta fijar la atención en los artículos 83 y 90 de la misma para conocer, que la administración que corresponde á los pueblos se halla bajo de la inmediata inspección de los Ayuntamientos, los cuales tienen obligación según el artículo 91, de hacer que se subordinen todos los actos que se derivan de la buena administración, al criterio de la misma Ley. De suerte que estableciéndose en ella las formas que han de observarse para la votación de recursos y formación de presupuestos, así como para la extinción de créditos, es visto que los pueblos ni sus Juntas administrativas, tienen facultad alguna para deliberar sobre el establecimiento de tributos, sea cual fuere la índole á que pertenezcan; puesto que de otra suerte se consumaba una usurpación á las Juntas municipales que son las competentes.

La inversión de los productos que tengan los pueblos, es también de la inspección de los municipios, y solo esa inspección es suficiente á coartar los abusos que quieran cometer las localidades á título de conveniencias no debiendo por tanto confundirse la administración de los intereses aislados de las localidades con la inversión de los rendimientos y menos con la imposición de tributos.

En cuanto al recurso de alzada sobre el reparto de consumos, sal y cereales, cree el que suscribe que nada debe informar por cuanto á que se trata de un asunto, cuyo conocimiento está reservado á las Administraciones económicas y debe V. E. en su virtud acordar se devuelva al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Aprobar el reparto de 15.500 pesetas entre los soldados por suerte propia, naturales de esta provincia inutilizados en campaña y herederos de los muertos en acción ó por resultas de heridas en la forma que se expresa en el siguiente estado:

(Ya se publicó en el BOLETÍN correspondiente al día 14 de Octubre de 1876.)

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del día 20 de Octubre de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Fijar el día 30 del mes corriente para que tenga lugar la subasta de las obras necesarias para la instalación en el Instituto provincial de segunda enseñanza de las oficinas de los directores de caminos vecinales, bajo el pliego de condiciones facultativas, formadas por el Arquitecto provincial.

Ordenar al Director de caminos vecinales del distrito occidental de la provincia que, en unión del contratista del puente de Solía, fija el importe aproximado de los materiales auxiliares empleados en la cimentación de aquel puente.

Aprobar el presupuesto carcelario del partido judicial de Villacarriedo para el corriente año económico, cuyos gastos importan la cantidad de 3.163 pesetas.

Incluir en la lista de socorros á las familias de soldados muertos en acción de guerra, al padre del Francisco Martínez, soldado del batallón de Reserva, número 46 y muerto el 29 de Junio de 1875 en la acción de Muelle, debiéndose justificar para percibir este socorro la cualidad de heredero con los documentos prevenidos en la circular de 7 de Abril del corriente año.

Desestimar por no estar arreglado á ley, un recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Avellanosa, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Campo de Yuso, sobre nombramiento del médico titular del distrito.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Dirección de Telégrafos de Santander.

Habiéndose indicado por equivocación en el medelo de proposición para la subasta de 8.000 vasos de vidrio, que la fianza que debe prestarse para tomar parte en dicha subasta ha de ser de 240 pesetas, se advierte que debe ser de 640 pesetas que es á lo que asciende el 5 por 100 del importe del valor total de los 8.000 vasos al tipo de subasta.

Lo que se anuncia al público en rectificación de los pliegos de condiciones insertos en las «Gacetas de Madrid» de 15 y 16 de Enero último y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 31 de dicho mes.

Santander á 3 de Febrero de 1877.—El Director, José de Redonet.

Providencias judiciales.

D Manuel Trujillo y Reguera, capitán graduado teniente del Depósito de Ultramar de Santander y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me confieren, por el presente cito y emplazo para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de este anuncio, se encuentre en el Cuartel de Maliaño de esta capital á responder á los cargos que le resultan en sumaria que se le sigue al desertor del referido Depósito, Vicente Expósito y de no verificarlo, se le sentenciará en rebeldía.

Santander 31 de Enero de 1877.—El Fiscal, Manuel Trujillo.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA VAPORES-CORREOS FRANCESES.

Esta Compañía pone en conocimiento del público que, á contar desde el 1.º de Febrero del presente año, la Agencia de la misma en Santander queda á cargo del señor

D. EDUARDO POUDEVIGNE.

Para fletes, pasajes y demás pormenores, dirigirse á las Oficinas de la Compañía General Trasatlántica, Muelle, 26, Santander.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Capúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 11 de Febrero el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PARA LA HABANA Y VERACRUZ

con escalas en Martinica, Guadalupe y Santhomas.

Saldrá de Santander el 21 del presente mes el vapor de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza

VILLE DE BREST.

Admite también carga y pasajeros para los puertos de las Antillas, de Venezuela, de Colombia, de América central, del Sur y Norte Pacífico, servidos por los vapores de la Compañía ó por correspondencia con otras líneas de vapores.

Por fletes, pasajes y demás informes, dirigirse á las Oficinas de la Compañía General Trasatlántica, Muelle, 26.

Eduardo POUDEVIGNE.

Agente general en España.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.

Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco, 30.